



**ESTATUTOS
DE
LA ASOCIACIÓN CATALANA DE AGENCIAS DE VIAJES
ESPECIALIZADAS (ACAVe)**



ESTATUTOS DE ACAVE

TITULO I

DENOMINACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1º.-

Denominación y normativa aplicable

La Asociación Catalana de Agencias de Viajes Especializadas (ACAVe), se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, de Asociación Sindical, y el RD 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, por tiempo indefinido como una Asociación Empresarial, sin ánimo de lucro, para la representación, defensa y fomento de los intereses de sus miembros y del sector de las agencias de viajes, con fines laborales y sin fines políticos y se rige por principios democráticos.

ARTÍCULO 2º.-

Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, Avda. de la Riera de Cassoles, 54, 5^a planta, y podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de las delegaciones y representaciones que se estimen oportunas para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 3º.-

Ámbito territorial

Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter estatal en razón de las exigencias derivadas de la propia actividad profesional de las Agencias de Viajes.

ARTÍCULO 4º.-

Capacidad jurídica y de obrar

La Asociación tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes: realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, y seguir toda suerte de procedimientos.

La Asociación garantiza la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los

acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, en las materias que sean de su competencia y afecten el interés común de sus afiliados.

ARTÍCULO 5º.-

Fines

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene las siguientes funciones:

- 1.- La representación ante toda clase de organismos y entidades públicas y privadas, para la defensa y fomento de los intereses económicos, laborables y profesionales de sus miembros.
- 2.- La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, para el cumplimiento de sus fines laborales.
- 3.- El establecimiento de servicios propios de interés común para el sector de las agencias de viajes.
- 4.- El fomento de la solidaridad entre sus miembros y defensa de la ética profesional.
- 5.- La administración y disposición de los propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- 6.- El mantenimiento del contacto necesario con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración y de intercambiar experiencias en materia profesional y sectorial que redunde en beneficio de la Asociación y de sus asociados.
- 7.- Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I De la afiliación

ARTÍCULO 6º.-

Miembros de pleno derecho

Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación, las Agencias de Viajes legalmente constituidas, que tengan su Casa Central o una o más sucursales en el territorio español.

La consideración de miembro de pleno derecho se obtendrá una vez haya sido aprobada por la Junta Directiva la solicitud de alta de la



agencia y haya abonado el 50% de la cuota de afiliación establecida, quedando obligada a pagar el 50% dentro del plazo establecido por la Junta Directiva. Si transcurridos 30 días naturales de la notificación a la agencia interesada del acuerdo de la Junta Directiva, aprobando su solicitud de alta, ésta no hubiere satisfecho el 50% de la cuota de entrada requerida, perderá su derecho a constituirse como miembro de pleno derecho.

ARTÍCULO 7º.-

Miembros provisionales

Las personas físicas, que ostenten asimismo la condición de empresarios, o las personas jurídicas en trámites de obtención del correspondiente título-licencia de agencia de viajes, que lo soliciten, tendrán la consideración de miembros provisionales de la Asociación.

Dichas entidades, en el momento de inscribirse, deberán satisfacer como mínimo el 50% de la cuota de afiliación, quedando exentas, durante el periodo de tramitación del título-licencia, del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en el art. 33 de los Estatutos.

El miembro provisional deberá comunicar a la Asociación la otorgación del título-licencia por parte de la Administración pertinente, en el plazo de 15 días naturales desde su notificación, así como remitir la documentación que requiera la Asociación, debidamente cumplimentada, para su presentación a la Junta Directiva y su aprobación como miembro de pleno derecho. Si transcurrido dicho plazo, el miembro provisional no ha realizado la notificación del título-licencia a la Asociación o finalmente renuncia a afiliarse como miembro de pleno derecho, éste perderá la parte de la cuota de afiliación abonada, cesando su consideración de miembro provisional.

ARTÍCULO 8º.-

Miembros adheridos

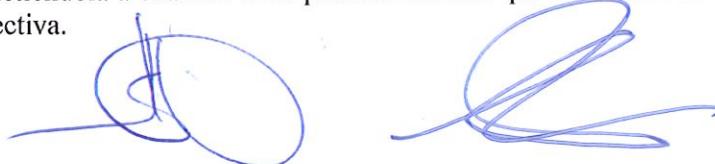
También podrán ser miembros de la Asociación, con el carácter de Socios Adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas que no sean Agencias de Viajes pero que se hallen vinculadas por su actividad al Sector Turístico, ejérzanla o no dentro de Cataluña.

ARTÍCULO 9º.-

Presentación de las solicitudes de admisión

Las solicitudes de admisión de nuevos miembros de pleno derecho o de socios adheridos, deberán ser cursadas por escrito a la Secretaría de la Asociación, de manera que siempre quede constancia de su ingreso.

La Secretaría se encargará de tramitar la solicitud de admisión, sometiéndola a examen en la primera reunión que se celebre de la Junta Directiva.



CAPITULO II De los derechos y deberes

ARTÍCULO 10º.- Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- 1.- Elegir y ser elegibles para ostentar cargos en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 2.- Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- 3.- Delegar el voto en los diferentes órganos de gobierno en otro miembro de pleno derecho que forme parte de dicho órgano, pudiendo ostentar cada uno de los miembros un máximo de 5 delegaciones de voto.
- 4.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 5.- Ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.
- 6.- Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento de que disponga la Asociación.
- 7.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Asociación y formular propuestas y peticiones a sus representantes de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

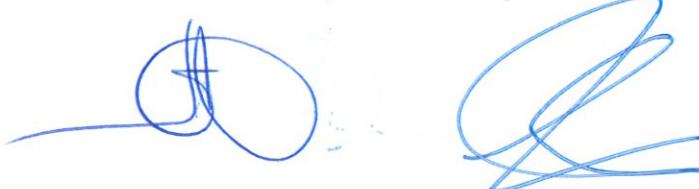
Los miembros provisionales únicamente tendrán derecho a recibir los servicios de asesoramiento necesarios para la obtención del título licencia y puesta en marcha del negocio.

Los socios adheridos se beneficiarán únicamente de los derechos establecidos en los apartados 4, 5, 6 y 7.

ARTÍCULO 11º.- Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros:

- 1.- El sometimiento a lo previsto en los presentes Estatutos.



- 2.- Participar en la elaboración y definición de la actividad de la Asociación, a través de los diferentes Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4.- Mantener la actuación y disposición de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de la Asociación promoviéndolas en los diferentes ámbitos en los que actúe.
- 5.- Satisfacer las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias, que válidamente se acuerden.

ARTÍCULO 12º.

Representación

En caso de que el asociado sea persona jurídica, podrá participar en las actividades de la Asociación y ser miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, bien la persona que resulte ser su legal representante o bien la persona de la Empresa que tenga delegación del legal representante.

En caso de que el asociado sea persona física, podrá participar en las actividades de la Asociación y ser miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, bien personalmente o bien la persona de la Empresa en quién delegue.

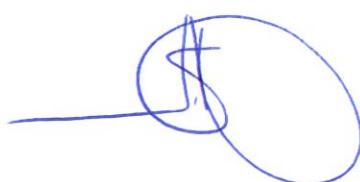
CAPITULO II De la pérdida de la cualidad de miembro

ARTÍCULO 13º.

Causas de pérdida de la cualidad de miembro

La cualidad de miembro se perderá por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por voluntad de la Empresa.
- 2.- Por revocación del Título - Licencia de Agencia de Viajes.
- 3.- Por cesar en su actividad de agencia de viajes
- 4.- Por cesar en su actividad el socio adherido.
- 5.- Por falta de pago de parte de la cuota de afiliación, o de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, una vez transcurrido el plazo cuarenta y ocho horas desde la notificación de la situación de descubierto. Durante este periodo de impago el socio perderá la cualidad de voto.



- 6.- Incumplimiento de los deberes que señalan estos Estatutos, así como los que la Asociación establezca como integrantes de su Código de Ética Profesional.
- 7.- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 8.- Realizar toda clase de actuaciones contrarias a los fines e intereses de esta Asociación.

En cualquier caso, las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio social en curso, deberán ser satisfechas en su totalidad.

ARTÍCULO 14º.-

Proceso y recurso

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos miembros o socios adheridos que hayan incurrido en algunas de las causas enunciadas en el artículo 13º. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, declarando la separación de un miembro, cabrá recurso ante la Asamblea General, que deberá presentarse en el plazo de 15 días naturales desde la notificación del acuerdo y que se resolverá en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º.-

Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Comité Ejecutivo

CAPITULO I De la Asamblea General

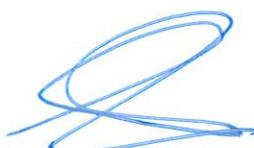
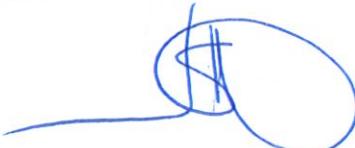
ARTÍCULO 16º.-

Miembros

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de pleno derecho de la misma.

ARTÍCULO 17º.-

Funciones



La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- b) Aprobar los objetivos y planes de actuación
- c) Elegir el Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades de la Asociación
- e) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los asociados.
- f) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación
- g) Acordar la fusión y la disolución de la Asociación
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

ARTÍCULO 18º.-

Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio, para examinar la memoria de actividades correspondiente al ejercicio anterior, aprobar los objetivos de actuación, así como, si procede, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y también el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior. Asimismo y cuando estatutariamente proceda, se reunirá para elegir al Presidente y miembros del Comité Ejecutivo.

Podrá además reunirse para examinar y en su caso aprobar otras cuestiones diferentes a las anteriores en sesión extraordinaria:

- 1.- A petición del Presidente.
- 2.- A petición de una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el 20% de los miembros de la Asociación, de pleno derecho.

ARTICULO 19º.-

Convocatoria

En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración, por escrito dirigido a todos los asociados, en el que se hará constar el Orden del Día de la Asamblea.

En caso de una urgencia debidamente justificada la Asamblea General podrá convocarse en sesión extraordinaria con una antelación mínima de 3 días naturales.





ARTÍCULO 20º.- Quórum

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de los asociados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de los concurrentes, debiendo mediar entre una y otra al menos 30 minutos.

ARTÍCULO 21º.- Acuerdos

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por votación y se aprobarán por mayoría simple de votos, tanto en primera convocatoria como en segunda.

Para modificar los Estatutos, disolver la Asociación, o resolver los recursos por separación de un miembro previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos, será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, la mayoría cualificada de los votos correspondientes a los dos tercios de los presentes y de los representados por voto delegado.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que será aprobada en la próxima reunión de la Asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 22º.- Miembros

La Junta Directiva es el Órgano permanente de representación, gobierno, gestión, administración y dirección de la asociación, y estará compuesta por el Presidente de la Asociación, 5 Vicepresidentes de Área, el Tesorero y un mínimo de 2 y un máximo de 6 vocales por cada Área.

Los Vicepresidentes representarán las siguientes Áreas: Emisor, Corporativo, Touroperación, Receptivo e Innovación y Sostenibilidad.

ARTÍCULO 23º.- Elección de miembros

La elección de los cargos de Presidente, de las 5 Vicepresidencias de Área y del Tesorero se realizará por el sistema de candidaturas en listas cerradas con mención del cargo, que serán presentadas por los candidatos a la Presidencia, junto con un programa de actuaciones previstas. Asimismo, dentro de la misma lista se designará la persona que ocupará el cargo de Vicepresidente Primero que coincidirá con el cargo de Vicepresidente de Área.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, likely belonging to the members of the Junta Directiva who approved the document.

La Asamblea General elegirá por mayoría simple la lista cerrada que pasará a componer el Comité Ejecutivo y parte de la Junta Directiva. En el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de la celebración de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Vicepresidente de Área y con el consenso del Presidente, designará los vocales de Área que formarán parte de la Junta Directiva.

Podrán formar parte de las listas las personas que ostenten la representación del asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12. Cuando esta representación se extinga por cualquier razón, se perderá automáticamente la condición de miembro de la Junta Directiva.

Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva, serán cubiertas por la propia Junta., debiéndose someter, en caso de que correspondan al cargo de Vicepresidente de Área o de Tesorero, a la primera Asamblea General que se convoque la ratificación de las personas nombradas o la elección de otras en su lugar. En caso de que dicha vacante sea la del Presidente será el Vicepresidente Primero quien le sustituya.

El mandato de la Junta Directiva será de 4 años, siendo renovable como máximo por dos legislaturas continuas, debiendo mediar para otras renovaciones una carencia de una legislatura.

ARTÍCULO 24º.-

Reuniones y convocatoria

La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando lo decida el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones deberán convocarse por escrito con un mínimo de cinco días naturales de antelación y se hará figurar el Orden del Día de la sesión. Cuando por la urgencia de los asuntos a tratar, a juicio del Presidente, no convenga esperar para la celebración de la sesión a que transcurra ese mencionado plazo de tiempo, podrá omitirse la formalidad de su convocatoria por escrito, haciéndose constar así, expresamente, en el acta correspondiente.

Asimismo los diferentes Vicepresidentes podrán convocar reuniones de sus respectivas áreas, para tratar asuntos propios de las mismas. Las convocatorias se realizarán por escrito, con un mínimo de antelación de cinco días naturales y con el Orden del Día de la sesión.

ARTÍCULO 25º.-

Quórum y acuerdos

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan a la misma, por lo menos, la mayoría simple de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto calidad del Presidente.



Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados. La reiteración de ausencias injustificadas ocasionará, a discreción del Vicepresidente de Área que corresponda, la pérdida de la vocalía correspondiente.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta que será previamente remitida por correo electrónico a todos los miembros y aprobada por la Junta Directiva por esta misma vía, en un plazo máximo de 8 días naturales desde su envío, siendo firmada por la Junta Directiva en la próxima reunión.

Las reuniones de Vicepresidencia de Área se considerarán válidamente constituidas cuando asistan a la misma, por lo menos, la mayoría simple de sus miembros y estén presentes el Vicepresidente de Área y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Vicepresidente de Área.

De las reuniones de las Vicepresidencias de Área se levantará acta que será previamente remitida por correo electrónico a todos los miembros y aprobada por los mismos por esta misma vía, en un plazo máximo de 8 días naturales desde su envío. Una vez aprobada el Acta por correo electrónico, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los asuntos tratados en dichas reuniones serán informados en la siguiente reunión de la Junta Directiva y en caso de que la decisión a adoptar tenga repercusión económica en la Asociación, la decisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO III Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 26º.- Miembros

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de la Asociación, 5 Vicepresidentes de Área y el Tesorero.

ARTÍCULO 27º.- Funciones, reuniones y acuerdos

El Comité Ejecutivo tendrá las funciones de gestión y supervisión del funcionamiento de la Asociación, así como cualquier otra función de gobierno que le pueda ser delegada expresamente por la Junta Directiva.

Las reuniones se convocarán por escrito, con un mínimo de antelación de cinco días naturales y con el Orden del Día de la sesión.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando asistan al mismo, por lo menos, la mayoría simple de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará acta que será previamente remitida por correo electrónico a todos los miembros y aprobada por los mismos por esta misma vía, en un plazo máximo de 8 días naturales desde su envío. Una vez aprobada el Acta por correo electrónico, será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de todas sus decisiones en la siguiente reunión de la Junta Directiva, las cuales serán ratificadas por éste órgano.

CAPITULO III Del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Gerente

ARTÍCULO 28º.- Presidente

El Presidente de la Asociación, lo será a su vez, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, representará legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, así como privados; convocará y presidirá las reuniones; dirigirá los debates y ejecutará o hará ejecutar los acuerdos tomados en Junta Directiva o Asamblea General.

La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la otorgación de poderes para la representación de la Asociación a favor de un miembro del personal ejecutivo de la Asociación o de cualquier otra persona.

ARTÍCULO 29º.- Vicepresidentes de Área y Vicepresidente Primero

Los Vicepresidentes de Área tendrán potestad para convocar reuniones de sus respectivas áreas, para tratar asuntos propios de las mismas e informar a la Junta Directiva sobre los asuntos tratados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad, desempeñando en tales supuestos y con carácter general las funciones que éste le delegue.

ARTÍCULO 30º.- Tesorero



El Tesorero se encargará de dirigir la contabilidad de la Asociación. Asimismo preparará los balances anuales, así como las liquidaciones de cuentas y los presupuestos de ingresos y gastos anuales que se han de presentar a la Junta Directiva para que ésta los someta a la Aprobación de la Asamblea General.

El cargo de Tesorero será ostentado por un Vocal de área.

ARTÍCULO 31º.-

Gerente

La Junta Directiva nombrará al Gerente de la Asociación el cual actuará como Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y de las reuniones de área, a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto.

El Gerente bajo la dependencia directa del Presidente será responsable de la marcha administrativa de la Asociación; dirigirá al personal; cursará las convocatorias y levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y, en general, realizará cuantas gestiones le sean encomendadas por el Presidente.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º.-

Presupuesto

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto ordinario y extraordinario, que deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

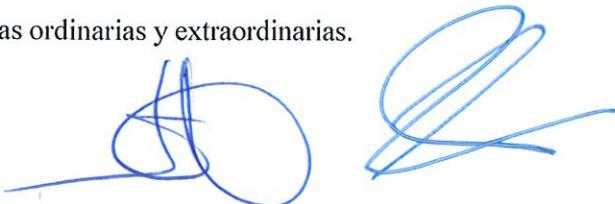
El ejercicio económico de la Asociación será por años naturales, y los afiliados tendrán libre acceso en todo momento a la contabilidad de la Asociación. A tal fin, durante el ejercicio económico, cualquier miembro de pleno derecho podrá solicitar por escrito información acerca de la situación económica de la Asociación, la cual se pondrá a su disposición, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su solicitud, para ser examinada en el domicilio social de la Asociación.

ARTÍCULO 33º.-

Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas de afiliación.
- 2.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.



- 3.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses bancarios y demás productos financieros.
- 4.- Las donaciones, aportaciones y subvenciones que pueda recibir.
- 5.- Los ingresos obtenidos por actividades y servicios prestados por la Asociación en beneficio de sus asociados.
- 6.- Cualquier otro recurso de conformidad con las Disposiciones Legales.

ARTÍCULO 34º.-**Cuotas sociales**

La Cuota de afiliación será satisfecha por el nuevo asociado al inscribirse en la Asociación en los plazos y modalidades establecidos, y su cuantía será fijada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva propondrá a la aprobación de la Asamblea General el importe de la cuota ordinaria anual de mantenimiento que corresponda abonar tanto a los miembros de pleno derecho como a los socios adheridos, así como el de las cuotas extraordinarias, en su caso.

El pago de las cuotas sociales deberá ser atendido por el miembro en el plazo y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

**TÍTULO V
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION****ARTÍCULO 35º.-****Modificación de los Estatutos**

Estos estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la misma (con presencia física o representados con delegación de voto). La propuesta de modificación deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva y comunicada a todos los miembros con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 36º-**Disolución de la Asociación**

La Asociación podrá disolverse por disposición legal o por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos terceras partes de los miembros asistentes a la misma (con presencia física o representados con delegación de voto). La propuesta de disolución deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva y comunicada a todos los miembros con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea.

En el supuesto de disolución de la Asociación, las cantidades que resulten de la liquidación de su patrimonio, una vez satisfechas todas las



pendientes, se aplicarán para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

Previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o en el acto constituyente, la Asociación podrá federarse o afiliarse a otras organizaciones nacionales o internacionales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial y señalará la cuota de participación de los miembros y de la Asociación en los gastos federativos.

Las decisiones sobre la afiliación a federaciones o a confederaciones de ámbito superior, tanto de carácter funcional como territorial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, serán objeto de depósito.

Los miembros que representen a la Asociación en otras organizaciones serán designados por la Junta Directiva.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025 y en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2025.

A blue ink signature of Jordi Martí Utset, consisting of several loops and a stylized 'J' at the beginning.

Jordi Martí Utset

Presidente

A blue ink signature of Catiana Tur Riera, featuring a large, flowing 'C' at the top and a more compact, cursive section below it.

Catiana Tur Riera

Gerente

